NÚMERO DE CONTRATO:	2026-011
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	ÚNICA OFERTA
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	EMPRESA PUBLICAS DE DABEIBA S.A.S E.S.P, NIT. 900.317.391-1.
CONTRATISTA:	LUZ MARINA GÓMEZ ROLDAN, CC. 32.019.817
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE DABEIBA – MEDELLÍN, MEDELLÍN – DABEIBA DE MUESTRAS DE AGUA Y SUS RESULTADOS, ENCOMIENDAS Y EQUIPOS O MAQUINARIAS PERTENECIENTES A EMPRESAS PUBLICAS DE DABEIBA S.A.S E.S. P.
PLAZO DEL CONTRATO:	DOCE (12) MESES
VALOR:	CUATRO MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/L ($4.200.000).
ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL:	Rubro No. 2.1.2.02.02.006
CDP	011 DEL 02 DE ENERO DE 2026
CRP	011 DEL 02 DE ENERO DE 2026
SUPERVISION:	FANNY ORTIZ BOTERO, Auxiliar administrativa y secretarial.
FECHA DEL CONTRATO:	DOCE (12) MESES

En el municipio de Dabeiba – Antioquia, al segundo (02) día del mes de enero del año 2026, entre los suscritos a saber: **BARBARA TORO CAVAJAL**, identificada con la C.C. No. 1.037.647.171 expedida en Medellín-Antioquia, quien en ejercicio de las facultades legales y estatutarias obra en consecuencia en nombre y representación de la **EMPRESA PUBLICAS DE DABEIBA S.A.S E.S.P NIT. 900.317.391-1** en su calidad de Gerente y quien para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATANTE**; y **LUZ MARINA GÓMEZ ROLDAN**. identificado con C.C. No. 32.019.817 expedida en Dabeiba-Antioquia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que EMPRESAS PÚBLICAS DE DABEIBA S.A.S E.S.P. es una entidad con carácter de sociedad de economía mixta, que tiene como objeto principal, la prestación de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, así como las actividades complementarias de los mismos.
2. Que EMPRESAS PÚBLICAS DE DABEIBA S.A.S E.S.P, como entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios, está sometida a la Ley 142 1994 y las normas reglamentarias y modificatorias, al Manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 001 del 07 de diciembre del 2022 y demás normas análogas.
3. Que el procedimiento es ajustado al Manual de Contratación y a los Estatutos de la Empresa.

4. Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad, fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad.
5. Que existe disponibilidad presupuestal
6. Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones.
7. Que el contratista manifestó bajo gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley.
8. Que, como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente contrato, que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El CONTRATISTA se obliga con EMPRESAS PÚBLICAS DE DABEIBA S.A.S E.S.P., a cumplir con las actividades del contrato, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE DABEIBA – MEDELLÍN, MEDELLÍN – DABEIBA DE MUESTRAS DE AGUA Y SUS RESULTADOS, ENCOMIENDAS Y EQUIPOS O MAQUINARIAS PERTENECIENTES A EMPRESAS PUBLICAS DE DABEIBA S.A.S E.S.P" **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a: **a**) Ejecutar el contrato en las oportunidades señaladas en los estudios previos y en la propuesta presentada por éste, con dedicación, responsabilidad y celeridad, cumpliendo a cabalidad con las actividades, obligaciones contractuales en desarrollo del objeto contractual y su alcance. **b)** Suscribir en conjunto con el Supervisor el Acta de Inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato. **c)** Atender las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato en cuanto al cumplimiento del objeto contractual. **d)** Hacer entrega en debida forma a EMPRESAS PÚBLICAS DE DABEIBA S.A.S. E.S.P. de los procesos, bienes, elementos, herramientas y productos a su cargo en los tiempos previstos en el contrato y al finalizar éste. **e)** Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que haga uso o tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual, comprometiéndose a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por EMPRESAS PÚBLICAS DE DABEIBA S.A.S E.S.P. para conocerla, aún después de terminado el contrato, cuando por disposiciones legales la misma tenga la calidad de reservada. **f)** Cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales en los términos de la Ley 797 de 2003, la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes. **g)** Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato. **h)** reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor de este. **i)** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza, ofrecimiento o presión indebida de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de las empresas públicas de Dabeiba S.A.S. E.S.P. o de los fondos a su cargo. **j)** obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **k)** No ejercer actos que comprometen o afecten a EMPRESAS PÚBLICAS DE DABEIBA S.A.S E.S.P, por lo que es su obligación como Contratista no utilizar, incluso después de terminada la relación contractual, para su beneficio o el de terceros: información reservada, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, métodos, estudios, estadísticas, proyectos

y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por EMPRESAS PÚBLICAS DE DABEIBA S.A.S E.S.P en cumplimiento de su misión institucional. **l)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la EMPRESAS PÚBLICAS DE DABEIBA S.A.S E.S.P. a través del supervisor, según corresponda, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **m)** Velar por el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución del objeto contractual **n)** Suscribir el acta de liquidación respectiva en el término que se haya establecido, cuando a esta haya lugar. **o)** Presentar al Supervisor designado un informe detallado de las actividades desarrolladas en el periodo, que den cuenta del cumplimiento del objeto contractual. **p)** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Para el desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades: **a)** Transportar las muestras de agua potable o residuales desde Dabeiba hacia Medellín de acuerdo con la solicitud del contratante. **b)** Transportar los resultados de laboratorio desde Medellín Hacia Dabeiba. **c)** Transportar los equipos, maquinarias o encomiendas pertenecientes a EMPRESAS PÚBLICAS DE DABEIBA S.A.S E.S.P, de Dabeiba – Medellín, Medellín – Dabeiba, cuando sea necesario. **d)** Entregar los elementos en las oficinas de las empresas públicas de Dabeiba S.A.S. E.P.D. o la dirección acordada. **e)** Realizar cotización previa del valor correspondiente a las solicitudes de transporte teniendo en cuenta la necesidad del servicio, la cual deberá ser aprobada por la entidad. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CUATRO MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/L ($4.200.000)** incluidos tributos, contribuciones, tasas e impuestos y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo con la clase de contrato. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** La Empresa pagará el valor de lo contratado por mensualidad vencida y/o avance del contrato, previa certificación del servicio recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de las sumas de dinero a que EMPRESAS PÚBLICAS DE DABEIBA S.A.S E.S.P., se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo al certificado de rubro presupuestal No. 2.1.2.02.02.006 PARÁGRAFO. Los pagos que debe efectuar la EMPRESAS PÚBLICAS DE DABEIBA S.A.S E.S.P al CONTRATISTA en virtud del presente contrato se subordinan al registro presupuestal existente para tal efecto. **CLÁUSULA SÉPTIMA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo para la ejecución del contrato será DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin que sobrepase el 31 de diciembre del 2026 y/o hasta agotar la disponibilidad presupuestal para este caso, no obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado y/o suspendido en cualquier momento sin que haya lugar al reconocimiento y pago de indemnización y perjuicios de ninguna índole. La vigencia cubrirá el plazo de ejecución y el término señalado para la liquidación final. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA.** Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y su objeto, no se estiman riesgos previsibles que se deban cubrir por el contratista. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. El CONTRATISTA:** Asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los

trabajos que asuma. **CLÁUSULA DECIMAPRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE, por tanto, no se genera ni relación laboral, ni prestaciones sociales con la EMPRESA. **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. OBLIGACIONES DE EMPRESAS PÚBLICAS DE DABEIBA S.A.S E.S.P:** EMPRESAS PÚBLICAS DE DABEIBA S.A.S E.S.P., se compromete para con el contratista a: **a)** Pagar oportunamente al Contratista el valor del contrato, de acuerdo a la forma de pago establecida en el presente contrato, **b)** Dar respuesta en forma oportuna a los requerimientos y comunicados presentados por el contratista, **c)** Acompañar y apoyar en forma permanente al contratista con la información requerida, **d)** Garantizar los recursos financieros para la ejecución del contrato, **e)** Efectuar por escrito y de manera oportuna requerimientos al contratista ante incumplimientos a lo estipulado en las especificaciones técnicas y/o el objeto del contrato, para el establecimiento de los correctivos necesarios. **f)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria en el desarrollo de este. **g)** Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el Contratista si a ello hay lugar. y **h)** Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contratado. **I)** pagar la **suma de 35.000 mil pesos** por cada encomienda en el trayecto realizado, este valor este sujeto a cambios según incrementos que han venido surgiendo en el alza del combustible y peajes. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato será ejercida por FANNY ORTIZ BOTERO – Auxiliar Administrativa y Secretarial, o quien haga sus veces. El supervisor realizará el seguimiento de la ejecución del contrato teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el capítulo VII "*VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL*" del Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. SANCIONES PECUNIARIAS.** La EMPRESA podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución de este con las siguientes cuantías: 1). El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora en la ejecución de este hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad del contrato o de incumplimiento de este, EMPRESAS PÚBLICAS DE DABEIBA S.A.S E.S.P., hará efectiva la cláusula penal pecuniaria la cual se fija en la suma de diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Tanto el valor de la multa como de la cláusula penal podrán ser tomadas del saldo que haya a favor del Contratista si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento y en caso de no ser posible se hará efectiva judicialmente. PARÁGRAFO. Para la imposición de las multas, la Entidad, previo agotamiento del debido proceso, acudirá ante la autoridad competente para la declaratoria de las mismas. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. CADUCIDAD DEL CONTRATO**: EMPRESAS PÚBLICAS DE DABEIBA S.A.S E.S.P., podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución de este. PARÁGRAFO 1. Una vez ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, la EMPRESA hará efectiva la garantía Única y el valor de la cláusula penal, la cual presta merito ejecutivo por la jurisdicción civil contra el contratista y contra la Compañía que la haya constituido. PARAGRAFO 2. De declararse la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades de Ley. PARAGRAFO 3. Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a

comprobación serán establecidos unilateralmente por la empresa. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO**: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Gerencia de la EMPRESA. **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos: 1). Por mutuo acuerdo entre las partes; 2). Por vencimiento del término de duración de este. EMPRESAS PÚBLICAS DE DABEIBA S.A.S E.S.P., podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de forma que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente al juicio de la empresa. 2) Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 4) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. 6) Por término del objeto del contrato.7) Por decisión unilateral de la empresa en caso de incumplimiento grave del contratista. 8). Por incumplimiento de la cláusula de confidencialidad. 9). En los demás eventos contemplados en el contrato. **CLÁUSULA DECIMONOVENA. LIQUIDACIÓN**: Una vez cumplido el objeto del contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de este. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de este, se practicará la liquidación unilateral por EMPRESAS PÚBLICAS DE DABEIBA S.A.S E.S.P. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: El contratista debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. Así mismo deberá cubrir los parafiscales a que haya lugar en las entidades correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** El CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y similares que se deriven de la ejecución del Contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente, PARÁGRAFO. Todo valor que no discrimine el IVA y que deba facturarlo, se entenderá como que lo incluye. **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que además se entiende prestado con la firma de este contrato, que ni él, ni los miembros de sus órganos de administración si es el caso, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento, constitucional ni legal, ni en la ley 142 de 1994 artículos 37 y 44.4, así como no tener sanción por la trasgresión de alguna que le impida la celebración de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos integrales de este Contrato los siguientes: **a)** Fotocopia del documento de identidad. **b)** Fotocopia del RUT Actualizado de acuerdo con el objeto contractual. **c)** Fotocopia del certificado de antecedentes disciplinarios (procuraduría) actualizado. **d)** Fotocopia del certificado de responsable fiscal (contraloría) actualizado. **e)** Fotocopia del certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional**. f)** Fotocopia del certificado de medidas correctivas. **g)** Fotocopia de la hoja de vida función pública persona natural actualizada. **h)** Fotocopia declaración juramentada de bienes y rentas actualizada. **i)** Fotocopias de los certificados de experiencia. **j)** Paz y Salvo Municipal (secretaria de Hacienda 852 70-79). **k)** Fotocopia de la certificación cuenta bancaria. **l)** Propuesta para prestar servicios realizada por el contratista. **m)** Afiliación y/o certificado de pago vigente al Sistema Social Integral (Salud, Pensión y ARL). **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. INDEMNIDAD:** EL

CONTRATISTA mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la entidad contratante sea condenada portal concepto, es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión a su celebración, desarrollo o ejecución, terminación, liquidación, cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato, buscarán mecanismos alternativos resolución de controversias contractuales previstos en la ley, tales como la negociación directa de la conciliación, amigable composición y transacción. De no ser posible lograr un acuerdo mediante los mecanismos antes mencionados, las partes acuerdan que dichas controversias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Apartadó, y se sujetará a lo dispuesto en el derecho privado, y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamenten, adicionen o modifiquen. **CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**. El contratista se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con EMPRESAS PÚBLICAS DE DABEIBA S.A.S E.S.P. Así mismo, El contratista se obliga a que su personal no revele información recibida por esta durante el cumplimiento del contrato suscrito. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el contratista debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad con el mismo grado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. PARÁGRAFO. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales derivados de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes acuerdan el Municipio de Dabeiba Antioquia, como domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Para suscripción de requiere que el contratista se encuentre al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y con los aportes parafiscales. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para ello. Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción, la constitución de la garantía única por parte del contratista, el recibo de pago, aprobación de esta de haber sido requeridas.

Dado en Dabeiba, al segundo (02) día del mes de enero de 2026.

BARBARA TORO CARVAJAL
Gerente E.P.D

LUZ MARINA GÓMEZ ROLDAN
Contratista

Proyectó	Revisó	Aprobó
FANNY ORTIZ BOTERO Cargo: Auxiliar administrativo y secretarial	ANA MARIA VASQUEZ QUINTERO Vo.bo Asesor jurídico	BARBARA TORO CARVAJAL Cargo: Gerente